

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2652

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00493-00
DEMANDANTE	ELSIE FIGUEROA PANTOJA C.C. 31.271.050
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

La señora ELSIE FIGUEROA PANTOJA actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la Sentencia N°08 del 19 de enero de 2021, proferida por este despacho, la cual fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali, por medio de sentencia N°250 del 16/07/2021.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, y al Ministerio Publico, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora ELSIE FIGUEROA PANTOJA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.050, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez a la señora ELSIE FIGUEROA PANTOJA a partir del 01/04/2014 con derecho a percibir la mesada pensional sobre el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora ELSIE FIGUEROA PANTOJA por concepto de retroactivo generado entre el 1 de abril de 2014 al 31 de mayo de 2021, la suma de \$75.140.192,00. A partir del 1° de junio de 2021, la cuantía corresponde a \$908.526, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. Teniendo en cuenta que la prestación se causó con anterioridad al 31/07/2010, en virtud del A.L. 01/2005 le corresponden 14 mesadas al año.
- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a apagar a la señora ELSIE FIGUEROA PANTOJA los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados a partir del 31 de agosto de 2014, hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación pensional aquí reconocida. Se autoriza a Colpensiones a realizar los descuentos de salud legalmente establecidos.
- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.271.143) por concepto de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establece el Decreto 806. Líbrese el respectivo aviso.

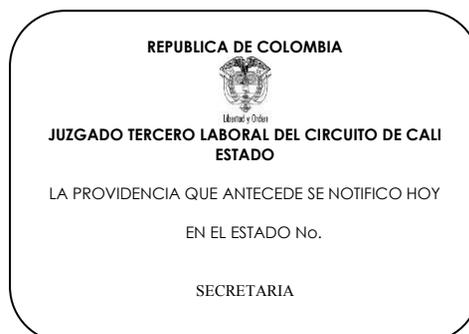
TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

La Juez.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la señora ELSIE FIGUEROA PANTOJA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.050, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar al Gerente de COLPENSIONES, en calidad de administradora de Régimen de Prima Media con prestación Definida, Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, del auto interlocutorio N° 2652 del 28 de noviembre de 2022, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo en contra de COLPENSIONES.

Dado lo anterior se corre traslado de la demanda ejecutiva de conformidad con lo estatuido en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada, que deberá allegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos señalados anteriormente.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el mandamiento de pago.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por señora ELSIE FIGUEROA PANTOJA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.050, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar el auto interlocutorio N°. 2652 del 28 de noviembre de 2022, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo, del cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO días, a la Dra. ADRIANA GUILLEN en calidad de Directora **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón judicial exclusivo para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co, del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia de mandamiento de pago y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b138da721906490277d4fab9657e616eff6398f1308e233371f9004371831a31**

Documento generado en 28/11/2022 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>